



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

21 NOV. 2018

G.A.

Señor  
**RONALD ÁLVAREZ FONTALVO**  
Propietario  
**EDS Y SERVITECA SABANAGRANDE**  
Calle 7 A N° 16 – 60  
Sabanagrande, Atlántico

E-007479

Nº 0000905 21 NOV. 2018

Ref.: Resolución N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

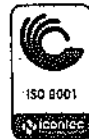
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: Por abrir  
Rad N° 0007643 del 16/08/2018 y Rad N° 0008563 del 14/09/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
VoBo: Jesús León Insignares – Secretario General  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



pág. 1  
19/11/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000905 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR EL SEÑOR RONALD ÁLVAREZ FONTALVO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EDS Y SERVITECA SABANAGRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado Nº 0001203 del 8 de febrero de 2018 el señor RONALD ÁLVAREZ FONTALVO, en calidad de propietario de una EDS y SERVITECA ubicada en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), presentó un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante Auto Nº 00000373 del 5 de abril de 2018 esta autoridad ambiental admitió una solicitud de revisión de un Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por el propietario de la EDS y SERVITECA SABANAGRANDE.

Que mediante Radicado Nº 7643 del 16 de agosto de 2018 el señor RONALD ÁLVAREZ FONTALVO, en calidad de propietario de una EDS y SERVITECA ubicada en el municipio de Sabanagrande, presentó una solicitud de desistimiento del mencionado Plan.

Que posteriormente se dio respuesta en el sentido de negarla y ratificar el cobro por concepto de revisión del Plan.

Que mediante Radicado Nº 0008563 del 14 de septiembre de 2018 el señor RONALD ÁLVAREZ reitera la solicitud de desistimiento del mencionado Plan.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000905 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR EL SEÑOR RONALD ÁLVAREZ FONTALVO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EDS Y SERVITECA SABANAGRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS**

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece, en relación al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, lo siguiente:

*“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO**

Examinadas las razones expuestas por el solicitante y teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud que realizaron los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es pertinente manifestar lo siguiente:

Que a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admitió la solicitud presentada y procedió a realizar una *revisión* de la documentación radicada a través del Auto Nº 00000373 del 5 de abril de 2018, con la finalidad de conocer la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000905** DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR EL SEÑOR RONALD ÁLVAREZ FONTALVO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EDS Y SERVITECA SABANAGRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS**

información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

Que si bien se puede desistir en cualquier tiempo, es importante manifestarle que el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas debe ser cumplido a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asignó a la Estación de Servicios y Serviteca Sabanagrande. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, lo procedente es seguir las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, la Estación de Servicios y Serviteca con sede en el municipio de Sabanagrande, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Que siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, se procederá a modificar el cobro por concepto de revisión de un Plan de Contingencias establecido en el Auto N° 00000373 del 5 de abril de 2018, y en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de un solo profesional (Categoría A18, con un valor equivalente \$333.860,96) y los gastos de administración (equivalente a \$485.270,85), excluyendo así los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así.

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias	901.660,773

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de desistimiento de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentada por el señor RONALD ÁLVAREZ FONTALVO, en calidad de propietario de una EDS y SERVITECA con sede en el municipio de Sabanagrande, a través de Radicado N° 0008563 del 14 de septiembre de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **00000905** DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR EL SEÑOR RONALD ÁLVAREZ FONTALVO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EDS Y SERVITECA SABANAGRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y SE MODIFICA EL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS**

**SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Auto N° 00000373 del 5 de abril de 2018, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: El señor RONALD ÁLVAREZ FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.099.433, en calidad de propietario de la EDS y SERVITECA SABANAGRANDE, debe cancelar la suma correspondiente a NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETECIENTOS SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$901.660,773), por concepto de revisión del Plan de Contingencias presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación”.*

**TERCERO:** Los demás acápite del Auto N° 00000375 del 5 de abril de 2018 quedarán en firme.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

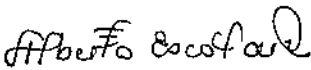
**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Secretaría General procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**21 NOV. 2018**

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: Por abrir  
Rad N° 0007643 del 16/08/2018 y Rad N° 0008563 del 14/09/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
VoBo: Jesús León Insignares – Secretario General  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección